

consideraran como cobrado entonzes; que por agora se ha de saber a
dho Dep. lo de las cosas para su reintegro, como si los hubiera satisfe-
cho, y de luego las cartas de pago correspondientes a favor de
los Arrendadores de propios de quien cobro dho Sr. Juan Horta-
dor, con expresion, y claridad de dho Libram.^{tos}, y por reversos; y
lo cumpla sin embargo de embargo; Lo obrante lo prevenido
en dho auto de reintegro. Dho Sr. Sismil D.^o que es de fecha de
primera del corriente, y se le notifico en tres del mismo. Y se ha de
saber asi mismo a dho Sr. Juan Hortaador et que solicite, y esumule
solo las cobranzas de propios, pero no pexiva por si caudal alguno
de ellos, si no es que los Deudores lo pongan en poder de dho Dep. de
donde valga con los Libram.^{tos} correspondientes para que con esta de-
vida formalidad se en estas equibocaciones, y contrabexas, y tengan
los caudales la entrada y salida legitima; Lo cumpla asi con agen-
cimiento de lo que aia lugar. Y para lo que haze a et acuerdo celebrado
por la Ciudad oy dia, y particulares que comprehende, respecto de que
son concernientes a lo que pende, y deve imberigarse en Justicia
se ha de saber a la Ciudad, acuda y pida en el tribunal de su
Mad. lo que le combenga, que esta pronto a administrarlas sin
perjuicio de lo que pende, y esta consultado a la Superioridad de
el D.^o Consejo; Y se ha de saber a dho Sr. Sismil D.^o que es de fecha de
agora la reintegro de propios mandada hacer de dho Sr. Sismil D.^o
al punto de acude inxer, se determina en Justicia
la Oport.^{on} que deve formalizar en ellas y ha echo la parte
a la Ciudad; Y para los efectos que aia lugar asi mismo
se notifique a D. Pedro Faxardo de la guerra luego inconveniente
del paradero de dho Sr. Sismil D.^o, y lo que de ellos no fiere leu-
mo aponte lo restante poniendolo en poder de dho Depositario